

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1485
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00263 00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandantes:	DINORA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO C.C. 39.210.874
Demandados:	FRANCISCO TERUEL MARTÍNEZ Pasaporte AA 509669
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora DINORA DEL SOCORRO AGUDELO en contra del señor FRANCISCO TERUEL MARTÍNEZ , y del estudio de esta se evidenció que se amerita la exigencia de algunos requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1. Deberá excluir o aclarar la pretensión CUARTA que indica: <<Que se declare al señor FRANCISCO TERUEL MARTÍNEZ cónyuge culpable, de separación de hecho por más de dos años>>, toda vez que se en los hechos y en la pretensión primera se invoca la causal 8 del artículo 154 del Código Civil tratándose de una causal denominada objetiva; de subsistir la pretensión deberá adecuar la demanda en los hechos y las pretensiones y deberá indicar qué causales invoca para el divorcio.
2. Deberá indicar en los hechos si después del 8 de abril de 2008, la señora DINORA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO estableció algún tipo de comunicación con el señor FRANCISCO TERUEL MARTÍNEZ.
3. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P. y **de presente la lealtad procesal debida al Despacho**, aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
4. Deberá aclarar en la solicitud de emplazamiento al demandado ante el desconocimiento del lugar de su residencia; si el perfil del Messenger al que se envían los mensajes al demandado efectivamente pertenece a este, o si por el contrario, no se logró ubicar por esta red social señor FRANCISCO TERUEL

MARTÍNEZ, al no ser clara la explicación al solo manifestar que figura por Messenger y que se le han enviado mensajes sin recibir respuesta.



Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora DINORA DEL SOCORRO AGUDELO en contra del señor FRANCISCO TERUEL MARTÍNEZ

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN FERNANDO POSADA FLÓREZ con T.P. 95.819 del C.S.J. para actuar en el presente proceso en representación de la señora DINORA DEL SOCORRO AGUDELO y según las facultades otorgadas en el poder a él conferido de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ